Ordenanzas municipales

Ordenanza 4/2025, de 30 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

Versión: Texto inicial publicado el 13/10/2025

Identificador: ANM 2025\86

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 30/09/2025

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2025/10/13/1/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2025/10/13/1/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 13/10/2025 num. 9983 pag. 18-36.
- BO. Comunidad de Madrid 13/10/2025 num. 244 pag. 274-289.

Afecta a:
- Modifica artículos 7.3, 16.1, 20.2 a) y b), 22.1 e), 22 bis.3, 25.2, 28.1 b), 28.2 a), 29 bis.5 a) y 8 b), 38 bis.3 b) y c), 39.3, 48.3, 49.3, 51.1 b), 51.2, 69, 70, 71, anexo I, anexo III, anexo V y anexo VIII; añade artículos 6 bis, 10.1 i), 16.3, 17.4, 18.4, 20 bis, 22.1 f), 22 bis.5, 28.1 e), 28.4, 37 bis y 38 bis.3 e); y suprime artículos 7.5, 10.1 h), 20.5, 22.1 d) y 5, 37.5, 38.2, 38 quáter, 39 bis, 39 ter, disposición transitoria tercera, anexo II y anexo VII de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012. ANM 2025\90

Ordenanza 4/2025, de 30 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

PREÁMBULO

La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 9.3 que el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano de personas usuarias en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio, se ajustarán a sus normas específicas, las cuales deberán seguir las reglas establecidas por la Comunidad de Madrid.

En desarrollo de la citada Ley 20/1998, se aprobó el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, posteriormente modificado por el Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno. Mediante esta modificación, se han introducido nuevas medidas dirigidas a flexibilizar aún más la prestación de los servicios de taxi, adaptándola a la realidad actual del mercado de transportes y ofreciendo una mejor respuesta a las necesidades de movilidad de las personas usuarias, primando la calidad y seguridad en su realización.

El Acuerdo de 28 de noviembre de 2012, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora del Taxi, (en adelante, ORT) ha sido modificado para adaptar su contenido a los cambios sociales y tecnológicos mediante acuerdos plenarios de 30 de julio de 2014, 31 de octubre de 2017 y 1 de junio de 2021. Resulta ahora necesario acometer una nueva modificación.

En primer lugar, para adaptar la ordenanza a los cambios incorporados en el Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, cuyo objetivo es incorporar medidas encaminadas a modernizar y flexibilizar la prestación de los servicios prestados mediante la modalidad de transporte en autotaxi, adecuándolos a la realidad demandada por las personas usuarias. Por tanto, se incluyen en esta modificación las previsiones del citado decreto.

En segundo lugar, para incorporar a la ordenanza nuevas necesidades regulatorias que demanda la prestación del servicio del taxi en materias relacionadas con la accesibilidad del transporte, la calidad y seguridad del servicio y de los vehículos autotaxi y la duración del descanso diario de las licencias de autotaxi, como cuestiones más relevantes.

La accesibilidad del transporte y la protección de los derechos de las personas con discapacidad física precisa la modificación de la ordenanza, incluyendo un procedimiento específico para el otorgamiento de nuevas licencias para eurotaxi, disfrutando de los beneficios de exención del régimen de descanso y publicidad en el portón trasero del vehículo, y la posibilidad de que los vehículos eurotaxi tengan clasificación medioambiental C, además de Cero emisiones y ECO. Además, se incluye para las licencias con eurotaxi un sistema de servicios mínimos obligatorios y de adscripción a radioemisoras y entidades de contratación que permitan reservas previas. Estas medidas, necesarias y adecuadas, se adoptan con la finalidad de aumentar la flota de vehículos eurotaxi en cumplimiento de la normativa estatal de accesibilidad que exige que un 5% o fracción de la flota de vehículos autotaxi sea adaptada y de proteger los derechos de las personas con discapacidad para favorecer su autonomía personal y movilidad social, garantizando la cobertura y disponibilidad del servicio.

En relación con la calidad y seguridad del servicio, se contempla la adecuación y flexibilización de los requisitos de los vehículos autotaxi, las dimensiones máximas y mínimas previstas y las tolerancias admitidas en sus dimensiones aplicables a los vehículos que se sustituyan, ya sea por un modelo autorizado como por uno que sea de libre elección, medidas necesarias y proporcionadas que se fundamentan en la gestión del transporte público, la protección del entorno y de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Además, se incorpora en esta modificación la duración del descanso diario de las licencias de autotaxi en los sábados, domingos y festivos entre semana, ya que ha dejado de tener un carácter puntual y excepcional para convertirse en una constante, pues como apunta la sentencia 598/2024, de 25 de noviembre, del Tribunal Superior

de Justicia de Madrid, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia nº 213/2023, de 1 de septiembre de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, "*la dispensa del régimen general de descanso de las licencias de autotaxi en el año 2022 ha dejado de tener un carácter puntual y excepcional, como se configura en la norma, para pasar a convertirse en una constante… de modo que la excepción al régimen general se ha convertido en el régimen general y este último en excepción"* Por tanto, dado que la excepcionalidad se ha convertido en la regla general, como medida de planificación, gestión y ordenación del servicio de transporte con el fin de favorecer la continuidad y cobertura del servicio y garantizar los derechos de las personas usuarias como destinarios de la prestación del servicio, se incluye una modificación de la ORT que contemple la duración del descanso diario general de 7:00 horas a 20:00 horas en los sábados, domingos y festivos entre semana.

También se incluye una medida de ordenación del examen para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi para favorecer la calidad del servicio y contribuir a la protección de los derechos de las personas viajeras. El ejercicio de la profesión de conductor exige, entre otros requisitos, superar un examen, que es una prueba con contenidos específicos relacionados con el taxi en la que se incluyen los relacionados con el conocimiento de Madrid y de los municipios que integran el Área de Prestación Conjunta de Madrid, los lugares de interés, el régimen tarifario, el marco legal del servicio, la sostenibilidad y la accesibilidad para la atención de las personas con discapacidad. Permitir la reiteración excesiva de exámenes refleja una falta de preparación estructural de los contenidos necesarios para superar la prueba. De este modo, se incluye un tiempo mínimo para presentarse al examen entre exámenes sucesivos que promueve que los aspirantes dediquen más tiempo a la preparación de los conocimientos requeridos para el ejercicio de la profesión de conductor, evitando repeticiones innecesarias que repercuten directamente en la calidad, seguridad y derechos de las personas usuarias del servicio.

Igualmente, en relación con la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi se incluye que los solicitantes deberán acreditar que disponen del título de Educación Secundaria Obligatoria, dado que proporciona unas competencias y una base educativa básica para afrontar la profesión de conductor de taxi, necesario para favorecer la calidad en la profesionalización del servicio, la gestión del transporte y para proteger los derechos de las personas viajeras de acceso a un servicio eficiente y de calidad.

Finalmente, en relación con la licencia por puntos, se modifican los artículos 70, 71 y el anexo VIII de la ORT, incluidos con la Ordenanza 8/2021, de 1 de junio, dado que al incorporar en su redacción final un sistema de puntos ligado al permiso de conductor y no a la licencia de autotaxi, ha imposibilitado su aplicación, dado que, de acuerdo con la normativa de transportes, la responsabilidad por la comisión de la infracciones en materia de transporte corresponde a la persona titular de la licencia de autotaxi y no a la persona conductora. De este modo, se revisa su redacción con la finalidad de otorgar una mayor seguridad jurídica en la aplicación del sistema por puntos a la licencia y de dar una mayor transparencia en la graduación e imposición de la sanción de suspensión por la comisión de infracciones graves a la normativa de transporte, como sistema que permita combatir la reincidencia o habitualidad de las conductas infractoras.

El proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atiende a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, el taxi es un servicio de interés público que justifica su intervención en la necesidad y adecuación de las medidas adoptadas basadas en razones de interés general: la necesaria gestión y ordenación del servicio de transporte de vehículos autotaxi, la protección del entorno urbano y la protección de los derechos de las personas usuarias, concretamente, de las personas con discapacidad, para dar cumplimiento al mandato estatal de alcanzar que el 5% de la flota de vehículos autotaxi sea adaptada; la gestión del tráfico y del transporte y entorno urbano que favorece la coordinación entre las personas titulares de licencia y la prestación continuada del servicio y su adecuada cobertura, de forma equitativa, justa e imparcial, permitiendo la planificación, seguimiento y control de su cumplimiento, en relación con la duración del descanso diario del servicio.

En cuanto a los principios de racionalidad y proporcionalidad, el conjunto de medidas son aptas y útiles para la consecución de los fines de aumentar la flota de vehículos eurotaxi legalmente exigida y favorecer la continuidad y cobertura de los servicios de taxi destinados a las personas usuarias, como medidas de gestión y ordenación del transporte; resultan indispensables por no existir un medio más proporcional y menos restrictivo a la libertad económica, de acuerdo con lo expresamente previsto por la legislación estatal y autonómica para su consecución, escogiéndose aquellas menos gravosas y restrictivas para los derechos de los operadores; y, finalmente, alcanza una equilibrada ponderación entre las ventajas y los perjuicios generados al limitar un derecho con el fin de proteger otro derecho.

Asimismo, satisface el principio de igualdad y no discriminación, porque las medidas de gestión y ordenación se refieren a las licencias de autotaxi, los permisos de conductor, los vehículos autotaxi y las condiciones de prestación del servicio de las licencias, a su régimen de utilización, al ejercicio de la actividad, en condiciones de igualdad a todas las personas titulares de licencias de autotaxi independientemente de su género. En definitiva, tratándose de una regulación ajustada a las competencias municipales, no cabe esperar un impacto sobre eventuales desigualdades preexistentes, sobre las que estas medidas de planificación, gestión y ordenación del transporte no pueden incidir.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, esta modificación pretende garantizar la coherencia entre la normativa local y autonómica, especialmente en lo que respecta a los requisitos de acceso, transmisión de licencias, implementación del taxi de sustitución, obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi, régimen tarifario, régimen excepcional de descanso y duración máxima diaria de prestación del servicio y eliminar lagunas o ambigüedades que pudieran generar inseguridad interpretativa o conflictos en la aplicación práctica de la norma, armonizando así el conjunto del marco regulador. Además, las medidas incluidas por iniciativa municipal se adaptan a la evolución del entorno jurídico y operativo del servicio del taxi, incluyendo aspectos relacionados con la accesibilidad, medioambientales y técnicos para favorecer la calidad y seguridad del servicio.

La revolución tecnológica y el progreso social se han traducido en una continua evolución de las necesidades y hábitos de los ciudadanos, que demandan una creciente flexibilidad en sus opciones de transporte, buscando la calidad, seguridad y accesibilidad. La relevancia social del servicio del taxi, la gran utilidad y valor añadido que supone para sus usuarios, al tratarse de un servicio de transporte puerta a puerta, y su creciente importancia en la movilidad urbana contemporánea, justifican la conveniencia de modificación de la normativa municipal del taxi para dar solución a las demandas actuales del sector del taxi y de las personas usuarias, atendiendo a los siguientes motivos de interés general: la accesibilidad del transporte y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente de las personas que se desplazan en su propia silla de ruedas, fomentando la mayor disponibilidad de la flota de vehículos eurotaxi; la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias como destinatarias de los servicios de autotaxi; y la gestión del transporte público y protección del entorno urbano, flexibilizando los requisitos de los vehículos autotaxi en relación con sus dimensiones máximas y mínimas y tolerancias permitidas para garantizar la seguridad y comodidad de las personas usuarias, de aplicación en las sustituciones de vehículos, tanto por un modelo previamente autorizado como por uno que sea de libre elección.

La modificación de la ordenanza viene motivada por el interés general de alcanzar que el 5% de la flota de vehículos autotaxi sea adaptada para personas de movilidad reducida y mejorar la calidad y seguridad de los vehículos, adecuando la regulación de los servicios de transporte prestados en vehículos autotaxi a la nueva realidad del mercado de transportes y a los avances de la tecnología incorporada a los vehículos.

La ordenanza contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, siendo apta e idónea para los fines que se persiguen. Asimismo, garantiza el principio de transparencia, pues se ha dado cumplimiento a los trámites de consulta pública de las organizaciones y asociaciones profesionales más representativas del sector previsto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio y al de información pública conforme a lo establecido en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012.*

Se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- Se añade un nuevo artículo 6 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6 bis. *Otorgamiento de licencias de eurotaxi.*

1. Con el fin de garantizar la suficiencia del número de vehículos eurotaxi y facilitar la cobertura de los servicios a personas con movilidad reducida, el Ayuntamiento de Madrid podrá convocar procedimientos de otorgamiento de nuevas licencias para eurotaxi mediante un sistema de convocatoria pública mediante concurso.

2. Las convocatorias se realizarán garantizando los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, y deberán fijar el contenido mínimo siguiente:

a) El número de licencias que se convoca, considerando el porcentaje de la flota de autotaxi indicado en la normativa estatal en materia de accesibilidad.

b) Los criterios de valoración para la adjudicación de las licencias.

c) Los requisitos de otorgamiento que condicionan su validez.

d) Los requisitos, características y elementos obligatorios de los vehículos eurotaxi, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal en materia de accesibilidad y en esta ordenanza.

e) El cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 38 bis 3.

3. En los casos de sustitución del vehículo o de transmisión de la licencia de eurotaxi, deberá adscribirse obligatoriamente a la licencia un vehículo eurotaxi.

4. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer incentivos específicos y únicos a los vehículos eurotaxi".

Dos.- En el artículo 7, se suprime el apartado 5 que queda sin contenido y se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. El adquirente de la licencia de autotaxi deberá acreditar, además de los requisitos generales previstos en el artículo 4, el cumplimiento de los siguientes:

a) Adscribir un vehículo de forma simultánea. El vehículo autotaxi podrá ser el que estuviera anteriormente adscrito a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo o bien otro distinto, que se deberá adscribir a la licencia conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza.

b) Iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales que establece el artículo 36".

Tres-. En el artículo 10, se suprime la letra h) del apartado 1 que queda sin contenido y se añade una nueva letra i) en el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"i) El tipo de licencia de autotaxi, si es ordinaria o de eurotaxi atendiendo a la accesibilidad".

Cuatro.- En el artículo 16, se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1 . Los vehículos no podrán superar la antigüedad prevista en la normativa autonómica en materia de transportes".

"3. Los vehículos eurotaxi deberán estar clasificados según el distintivo medioambiental C, ECO o Cero emisiones para categoría M1, de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico".

Cinco.- En el artículo 17, se añade un apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. No se admite la instalación de accesorios como spoilers, alerones o elementos similares, así como dispositivos de remolque".

Seis.- En el artículo 18, se añade un nuevo apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. La autorización de modelo podrá modificarse para la inclusión de nuevas variantes y/o versiones, a petición de persona interesada acompañando la documentación que resulte necesaria conforme a lo previsto en el apartado 2".

Siete.- En el artículo 20, se suprime el apartado 5, que queda sin contenido, y se modifican el párrafo 1.º de la letra a) y el párrafo 1.º de la letra b), ambos del apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1.º) Estar clasificado como turismo, matriculado y habilitado para la circulación destinado al servicio público de taxi de acuerdo con la normativa estatal en materia de tráfico".

"1.º) Los requisitos de instalación del taxímetro conforme a la normativa estatal y autonómica en materia de metrología legal".

Ocho.- Se añade un nuevo artículo 20 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 20 bis. *Accidente o avería de los vehículos autotaxi.*

1. En el supuesto de accidente o avería del vehículo autotaxi, la persona titular de la licencia de autotaxi podrá continuar prestando servicio, durante el tiempo que dure la reparación, utilizando otro vehículo autotaxi o un vehículo arrendado de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

2. Cuando la persona titular de la licencia de autotaxi utilice otro vehículo autotaxi deberá solicitar la tarjeta de identificación provisional a que hace referencia el artículo 34, aportando un certificado de taller autorizado que acredite que el vehículo se encuentra averiado o accidentado. La tarjeta tendrá una validez máxima de tres meses.

3. Cuando se vaya a utilizar un vehículo arrendado como taxi de sustitución deberá cumplirse el siguiente régimen:

a) Las empresas autorizadas para realizar la actividad de arrendamiento por el órgano autonómico competente deberán someter los vehículos que vayan a arrendar a las inspecciones ordinarias.

En esta inspección se verificará que los vehículos cumplen los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios exigidos en la normativa autonómica y municipal en materia de transportes y las demás condiciones previstas en esta ordenanza.

b) La persona titular de la licencia de autotaxi que vaya a utilizar un taxi de sustitución deberá realizar una comunicación previa, según modelo establecido al efecto por los servicios municipales, en el que consten los siguientes datos referidos al arrendamiento:

1.º Los datos de la persona titular.

2.º El número de licencia de autotaxi.

3.º La matrícula del vehículo arrendado.

4.º La fecha de inicio y de fin de la sustitución, acompañando el contrato de arrendamiento del vehículo y el documento que justifique que el vehículo sustituido está en reparación o ha sido declarado siniestro.

Estos datos quedarán anotados en el Registro municipal de Licencias de Autotaxi del Ayuntamiento de Madrid. Igual comunicación remitirá al órgano competente en transporte interurbano de la Comunidad de Madrid.

4. Durante la prestación del servicio con un taxi de sustitución, deberán llevarse a bordo del vehículo, además de los documentos previstos en el artículo 51 como si de su vehículo se tratase, el contrato de arrendamiento y la comunicación prevista en el apartado 3 b).

5. Los vehículos irán identificados externamente con la leyenda "TAXI DE SUSTITUCIÓN" en las puertas laterales y trasera, así como con el número de licencia del vehículo averiado al que sustituye, según tipologías del anexo V.

6. Las personas titulares de licencias de eurotaxi podrán utilizar un vehículo de sustitución ordinario. En este caso, se les aplicará el régimen de descanso correspondiente a su licencia conforme al artículo 37".

Nueve.- En el artículo 22, se suprimen la letra d) del apartado 1 y el apartado 5, que quedan sin contenido, se modifica la letra e) del apartado 1 y se añade una letra f) en el apartado 1, que quedan redactadas en los siguientes términos:

"e) Sistema de bucle magnético para facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva, que cumpla, en sus valores de funcionamiento, con la Norma UNE EN 60118-4 o normativa que la sustituya".

"f) Dispositivo electrónico de navegación que incluya callejero y cálculo de rutas. Podrá estar integrado en el vehículo o ser un dispositivo separado".

Diez.- En el artículo 22 bis, se modifica el apartado 3 y se añade un apartado 5 que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Para la contratación a precio cerrado el tique será en formato electrónico y contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 2.

Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:

a) Expresión "Precio cerrado".

b) Importe del precio cerrado.

c) Reducción aplicada.

d) Cantidad total facturada, con la expresión "IVA incluido".

"5. El tique de la impresora de los taxis de sustitución deberá contener los siguientes datos mínimos:

a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.

b) Número y, en su caso, serie del tique.

c) Nombre de la empresa arrendadora y CIF.

d) La expresión “Taxi de sustitución” y matrícula del vehículo arrendado.

e) Datos de identificación del cliente.

f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.

g) Origen y destino del viaje.

h) Distancia recorrida expresada en km.

i) Detalle de la tarifa expresada en euros con los siguientes datos:

1.º Importe del servicio.

2.º Tarifas aplicadas.

3.º Detalle de suplementos.

4.º Cantidad total facturada con la expresión “IVA Incluido”.

Los puntos e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión".

Once.- En el artículo 25, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. En el exterior del vehículo autotaxi deberán figurar el número de la licencia municipal, la letra indicativa del día de libranza y el adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid.

En el interior del vehículo autotaxi, en sitio visible para las personas usuarias, se colocarán los adhesivos con las tarifas vigentes, una placa con el número de la licencia municipal y la matrícula del vehículo. En sitio accesible, se ubicarán los mismos datos en sistema braille. Además, se colocará un cartel informativo sobre la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias".

Doce.- En el artículo 28, se modifica la letra b) del apartado 1 y se añade la letra e) del apartado 1. Se modifica la letra a) del apartado 2 y se añade un nuevo apartado 4.

El artículo 28, apartado 1, letras b) y e), queda redactado en los siguientes términos:

"b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículo autotaxi o ponga en peligro la salud de las personas usuarias, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o de bebidas alcohólicas".

"e) Estar en posesión del título en Educación Secundaria Obligatoria o acreditar por cualquier medio conocimientos similares".

El artículo 28, apartado 2, letra a), queda redactado en los siguientes términos:

"a) Conocimiento sobre el municipio y sus alrededores, la ubicación de las principales oficinas públicas, centros oficiales, hoteles y lugares de ocio, así como, en el caso de Área de Prestación Conjunta de Servicio de Madrid, de las localidades que la componen".

El artículo 28, apartado 4 queda redactado en los siguientes términos:

"A partir del segundo suspenso en el examen para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi, el aspirante deberá esperar un mínimo de 30 días naturales para poder presentarse al siguiente y sucesivos exámenes".

Trece.- En el artículo 29 bis, se modifica la letra a) del apartado 5 y el ordinal 1.º de la letra b) del apartado 8, que quedan redactados en los siguientes términos:

"a) Si afectara a los conocimientos, sometiéndose a la prueba de control de conocimientos prevista en el artículo 28".

"1.º El resultado de la prueba exigida fuera desfavorable en la quinta ocasión".

Catorce.- En el artículo 37, se suprime el apartado 5, que queda sin contenido.

Quince.- Se añade un nuevo artículo 37 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 37 bis. *Duración del descanso de las licencias de autotaxi los sábados, domingos y festivos entre semana.*

La duración del descanso de las licencias de autotaxi los sábados, domingos y festivos entre semana será desde las 7:00 hasta las 20:00 horas".

Dieciséis.- En el artículo 38, se suprime el apartado 2, que queda sin contenido.

Diecisiete.- En el artículo 38 bis, se modifican las letras b) y c) del apartado 3 y se añade una letra e) en el apartado 3, que quedan redactadas de la siguiente forma:

"b) Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos que permita la reserva previa de servicios de taxi adaptado con, al menos, 24 horas de antelación, cuyos canales de comunicación han de ser accesibles para las personas con discapacidad, a través de aplicaciones y páginas web (vía texto)".

"c) Facilitar a los servicios municipales la información obtenida, a través de las radioemisoras o entidades de contratación por medios telemáticos a la que esté adscrito de acuerdo con el apartado b), en relación con la prestación de los servicios realizados a personas con movilidad reducida, especialmente:

1.º El número y características de los servicios contratados, con y sin reserva previa.

2.º Los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos.

3.º Las quejas y reclamaciones de los usuarios.

No se admitirán certificados de entidades que no permitan la reserva previa de servicios de taxi adaptado, al menos, con 24 horas de antelación".

"e) Prestar al menos un mínimo de 150 servicios de taxi adaptado a personas de movilidad reducida en cómputo anual, que deberá acreditarse mediante certificado de la radioemisora o entidad de contratación a la que esté adscrito que cumpla los requisitos del apartado b)".

Dieciocho.- Se suprime el artículo 38 quáter, que queda sin contenido.

Diecinueve.- En el artículo 39, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Los servicios previamente contratados admiten las siguientes modalidades de contratación:

a) La contratación global de la capacidad total del vehículo que admitirá la fijación del precio según taxímetro o a precio cerrado.

Cuando el precio del servicio sea a precio cerrado, deberán cumplirse las condiciones previstas en la normativa autonómica en materia de transportes.

b) La contratación por plaza con pago individual de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica de transportes.

La contratación por plaza con pago individual estará aprobada cuando se incorporen al cuadro tarifario suplementos específicos para dicha forma de contratación".

Veinte.- El artículo 39 bis se suprime, que queda sin contenido.

Veintiuno.- El artículo 39 ter se suprime, que queda sin contenido.

Veintidós.- En el artículo 48 se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para las personas titulares de las licencias, las personas conductoras de los vehículos autotaxi, cualquier persona física o jurídica que haya intervenido en el cálculo del precio de los servicios y para las personas usuarias".

Veintitrés.- En el artículo 49, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Podrán establecerse paradas de carácter provisional o estacional y paradas especiales para el servicio nocturno, así como puntos de parada de uso exclusivo para eurotaxis o paradas para su uso exclusivo por vehículos eléctricos".

Veinticuatro.- En el artículo 51, se modifican los apartados 1 letra b) y el apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

"b) Tarjeta de ITV en vigor y el permiso de circulación expedido a nombre del titular de la licencia, salvo que este acredite documentalmente, mediante el oportuno contrato con una empresa arrendadora, que dispone del mismo en virtud de un arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo. En este último caso habrá de llevar a bordo del vehículo el permiso de circulación expedido a nombre de la empresa arrendadora, junto con el correspondiente contrato de arrendamiento del vehículo que acredite su disposición por parte del titular de la licencia".

"2. Estos documentos deberán ser exhibidos por las personas conductoras al personal de la Inspección del Transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello. Dichos documentos podrán exhibirse en formato digital, cuando así se hayan emitido".

Veinticinco.- Se modifica el artículo 69, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 69. *Inmovilización y retirada del vehículo.*

Los agentes municipales competentes del Ayuntamiento de Madrid podrán, con observancia del principio de proporcionalidad, ordenar la inmediata inmovilización del vehículo así como su retirada y traslado al depósito correspondiente del Ayuntamiento de Madrid o al órgano de verificación competente, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica en materia de ordenación y coordinación de los transportes terrestres".

Veintiséis.- Se modifica el artículo 70, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 70. *Licencia de autotaxi por puntos.*

1. Cada licencia de autotaxi dispone de un saldo inicial de ocho puntos a efectos de graduación de las sanciones por reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

2. El saldo de puntos asignado a la licencia de autotaxi se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se imponga a su titular por la comisión de las infracciones y en el número de puntos que se determinan en el anexo VIII".

Veintisiete.- Se modifica el artículo 71, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 71. *Procedimiento.*

1. El acuerdo de inicio y la resolución del procedimiento sancionador indicarán expresamente:

a) La sanción económica que corresponda.

b) El número de puntos que se detraen.

c) El saldo de puntos restantes.

d) Si el saldo de puntos restantes fuera cero, se incluirá la sanción de suspensión temporal prevista en el artículo 16.1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.

2. La suspensión temporal afectará a la licencia con la que se hubiesen cometido las infracciones.

Cumplida la suspensión temporal, la persona titular de la licencia recuperará los ocho puntos.

3. La persona titular de una licencia de autotaxi afectado por la pérdida parcial de puntos recuperará la totalidad del crédito inicial de ocho puntos transcurridos dos años sin haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones indicadas en el anexo VIII".

Veintiocho.- Se suprime la disposición transitoria tercera, que queda sin contenido.

Veintinueve.- El anexo I queda redactado en los siguientes términos:

"ANEXO I

Características de los vehículos autotaxi

A. Dimensiones.

1. Los vehículos autotaxi deberán cumplir las siguientes dimensiones:

a) Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en el cuadro siguiente:

MAGNITUD	DEFINICIÓN (SEGÚN UNE 26-363-85)	VALOR
L_1	Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios.	$\geq$ 4350
L_2	Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 mm. sobre el punto más bajo del piso del mismo. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 mm. sin solución de continuidad entre estos dos montantes.	$\geq$ 700
Ángulo α	Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales).	$\geq$ 63°
H_1	Distancia (mm) libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte superior.	$\geq$ 920
L_5	Proyección sobre un plano longitudinal de la traza horizontal (mm) de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado de la persona conductora.	$\geq$ 1630
(*) L_6	Distancia (mm) mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando este en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25 º, si lo permite su regulación.	$\geq$ 455
(*) H_2	Distancia (mm) entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medida sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este punto e inclinada hacia atrás en 8º respecto a la vertical.	$\geq$ 815
(*) A_1	Distancia (mm) mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoyabrazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad.	$\geq$ 1380

(*) En vehículos con 3.ª y 4.ª filas de asientos, estas magnitudes se repetirán añadiéndoles los subíndices "b" y "c".

Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones 1,030 mm × 900 mm × 290 mm.	
	Capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de 600 mm × 850 mm × 350 mm.	
	Capacidad (dm^3) del maletero.	$\geq$ 400

b) Las dimensiones previstas en los cuadros anteriores podrán reducirse:

1.º) Hasta un 10% si se trata de una dimensión.

2.º) Hasta un 5%, cada una de ellas, si se trata de más de una dimensión.

3.º) Hasta un 20%, de forma conjunta si se trata de más de una dimensión, para vehículos clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones.

2. Las dimensiones máximas de los vehículos serán las especificadas en el siguiente cuadro:

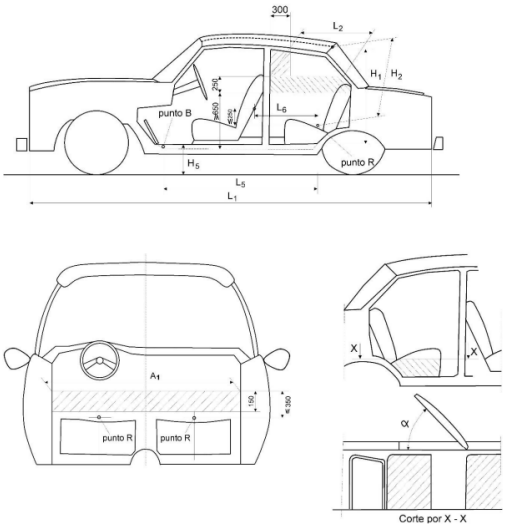
MAGNITUD	OTRAS DEFINICIONES	VALOR
$H_{5(**)}$	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal. Se entiende por umbral de la puerta el punto más elevado cuya altura deba salvar una persona para acceder al interior del vehículo.	$\leq$ 462

(**) Cuando supere los 462 mm, el vehículo incluirá la instalación de ayudas técnicas tales como escalones, asideros o similares de acuerdo con lo que se disponga por los servicios técnicos municipales, debiendo legalizarse en caso de ser necesario de conformidad con la normativa de industria.

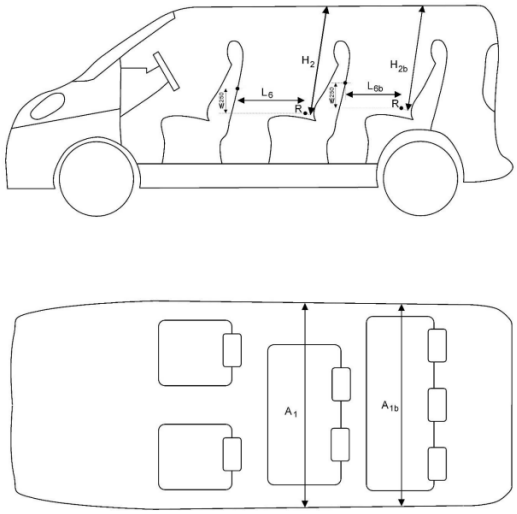
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 b), los vehículos eurotaxi están exentos de cumplir los requisitos de dimensiones previstas en este anexo, con independencia de la clasificación medioambiental del vehículo.

No obstante lo anterior, los servicios municipales podrán exigir la instalación de ayudas técnicas como escalones, asideros o similares, de conformidad con lo previsto en la normativa de accesibilidad.

B. Croquis de las dimensiones.



Vehículos de más de 5 plazas:



Treinta.- Se suprime el anexo II, que queda sin contenido.

Treinta y uno.- En el anexo III, se modifica el apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Dimensiones:

a) Las dimensiones orientativas del módulo, referidas al eje longitudinal del vehículo, son:

b) 1.º Su anchura estará comprendida entre los 90 y los 200 mm (A).

2.º Su longitud estará comprendida entre los 290 y 420 mm (B).

3.º Su altura estará comprendida entre los 110 y los 160 mm (C).

Los compartimientos mantendrán entre sí unas proporciones similares a las que aparecen en la figura 1 de referencia.

Los módulos luminosos se adaptarán a las nuevas configuraciones tecnológicas de diseño, así como de posición, permitiendo su ubicación en el lado derecho en el sentido de marcha y el uso de una base imantada de acuerdo con las especificaciones incorporadas en las Instrucciones de montaje de taxímetros.

El módulo luminoso deberá mostrar una clara y adecuada visualización de los caracteres alfanuméricos tanto de día como de noche.

c) Las dimensiones orientativas de la matriz de puntos de la tarifa (figura 2) son:

1.º Altura: 70 mm (D).

2.º Anchura: 45 mm (E).

d) Las dimensiones orientativas de la palabra "TAXI" (figura 3) son:

1.º Longitud: entre 130 y 190 mm (F).

2.º Altura: entre 70 y 80 mm (G).

3.º Anchura de trazo: igual o superior a 10 mm (H).

El tipo de letra de la palabra "TAXI" será similar al que aparece en la figura 3".

Treinta y dos.- En el anexo V. A. Pinturas, distintivos y adhesivos de los vehículos, se suprime del apartado 2.1 la expresión "el número de plazas" y se modifica la ubicación y descripción de la placa en braille, que queda redactado en los siguientes términos:

"Ubicación y descripción de la placa en braille:

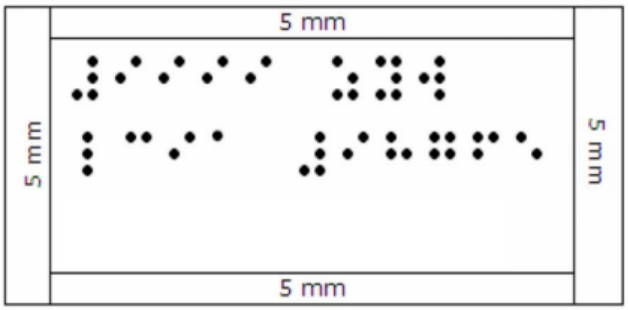
Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.

El material deberá ser un soporte flexible pudiendo ser autoadhesivo, con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente. Contará con dos líneas (matrícula y licencia) y el texto irá siempre en minúsculas.

Ejemplo de contenido braille de una placa interior:



Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.



Treinta y tres.- En el anexo V.A.2, se añade un nuevo apartado 2.3, que queda redactado en los siguientes términos:

"2.3. Cartel informativo Hoja Reclamaciones.

En el interior del vehículo, en sitio visible para las personas usuarias, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco, la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario", en caracteres de fácil observación.

En el caso de vehículos adaptados (Eurotaxi), se podrá ubicar en el interior del vehículo, centrada sobre la ventanilla de la segunda fila de asientos para asegurar la visibilidad de la persona que viaja en silla de ruedas.

La dimensión mínima de esta placa será de 70 mm (o inferior) x 35mm, y una vez instalada en el vehículo, deberá presentar las puntas redondeadas y en sus aristas no quedarán bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Los caracteres alfanuméricos recogidos en la placa deberán tener una dimensión mínima para poder ser leídos sin dificultad por las personas ocupen las plazas traseras".

Treinta y cuatro.- En el anexo V.B. Otros adhesivos de los vehículos, se modifica el párrafo primero y se añade un nuevo apartado 5, que quedan redactados en los siguientes términos:

"En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia www.agpd.es, y un tamaño mínimo de 100 cm^2. Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información".

"5. Identificación de los taxis de sustitución.

Los vehículos arrendados como taxi de sustitución deberán incorporar las pinturas, distintivos y adhesivos descritos en esta ordenanza e irán identificados con la leyenda "TAXI SUSTITUCIÓN" pintada en color azul Pantone 286C, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Las palabras "TAXI" y "SUSTITUCIÓN" deberán figurar en ambas puertas traseras. Se pintarán en líneas diferentes, con un tamaño aproximado de letra de 7,5 cm. La parte superior de la palabra "TAXI" se situará a una distancia aproximada de 10 cm del borde inferior de la ventanilla de la puerta.

b) Las palabras "TAXI" y "SUSTITUCIÓN" deberán figurar en parte trasera del vehículo. Se pintarán en la misma línea, con un tamaño aproximado de letra de 5 cm. La leyenda podrá ubicarse bajo la matrícula y de no existir espacio sobre el lado derecho del paragolpes.

La tipología de letra y dimensiones serán facilitadas por los servicios municipales".

Treinta y cinco.- Se suprime el anexo VII, que queda sin contenido.

Treinta y seis.- Se modifica el anexo VIII, que queda redactado en los siguientes términos:

"La persona titular de una licencia de autotaxi que sea sancionado por resolución firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se recoge en el siguiente cuadro:

Descripción	Artículo	Puntos
Incumplimiento del régimen de descanso: Prestar servicio en el día de descanso.	Articulo 18 h) de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.	2
Incumplimiento del régimen tarifario.	Articulo 18 c) de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.	2

Descripción	Artículo	Puntos
Incumplimiento del régimen de paradas: buscar o recoger viajeros fuera de la parada oficial establecida o lugar habilitado.	Articulo 18 b) 10.ª de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.	2
Incumplimiento del número mínimo de servicios obligatorios a personas de movilidad reducida.	Articulo 18 g) de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.	4

Disposición transitoria primera. *Modelos de eurotaxi con clasificación medioambiental C.*

Los modelos de vehículos eurotaxi con clasificación medioambiental C autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación se consideran válidos conforme a las disposiciones técnicas aprobadas en su momento por los servicios municipales, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, puedan resultar precisas.

Disposición transitoria segunda. *Régimen de descanso de las licencias de autotaxi con vehículos eléctricos puros.*

1. Los vehículos eléctricos puros que, a fecha 18 de julio de 2025, estén adscritos a una licencia de autotaxi podrán seguir disfrutando de la exención del régimen de descanso prevista en el artículo 37.

2. Los vehículos eléctricos puros que se adscriban a una licencia de autotaxi estarán exentos del régimen de descanso previsto en el artículo 37, siempre que el titular de la licencia acredite que el pedido del vehículo nuevo fue realizado con anterioridad a fecha recogida en el punto anterior. El pedido del vehículo se acreditará mediante la aportación de documento oficial sellado y firmado por el concesionario en el que conste la fecha del pedido del vehículo nuevo a nombre del titular de la licencia, la fecha prevista de entrega y la fianza prestada como garantía.

3. Las licencias de autotaxi con vehículo eléctrico puro que estén disfrutando de la exención del régimen de descanso, deberán acreditar esta circunstancia durante la prestación del servicio y podrán retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza del artículo 25.2.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta modificación se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con las normas que a continuación se citan:

a) El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

b) El artículo 38 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

c) El artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de transporte urbano.

d) El artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, en materia de accesibilidad y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

e) El artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en materia de protección de los derechos de consumidores.

f) La disposición final segunda del Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, para dar cumplimiento a la habilitación.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Publicación, comunicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de esta ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".